



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 324
Tipo de proceso:	Revisión Interdicción Ley 1996 de 2019
Radicado:	631303110001-2016-00137-00
Demandate (s):	Luzmila Acosta Acosta
Demandado (s):	Uriel Enrique Acosta Acosta

Auscultado el plenario, se evidencia que el abogado Hernán Herrera Giraldo allegó memorial poder conferido por el hoy demandado, a efectos de que éste lo represente dentro del presente empeño. Así las cosas, evidenciado que el referido mandato cumple con los cánones previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso, no encuentra esta Judicatura ningún reparo para **reconocerle personería adjetiva** para actuar a la profesional en representación de los intereses de Uriel Enrique Acosta Acosta.

Finalmente, conforme a las manifestaciones esbozadas en el memorial por el demandado, se le informa que una vez se alleguen los informes de las visitas ordenadas y se corra su traslado, se tomará la decisión que corresponda respecto a la comparecencia de la señora Luzmila Acosta Acosta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bea3db5f3c4ba51e0f7cc6973b13ebd3f81853f0060671d963bfca24a7eeb3**

Documento generado en 08/06/2023 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>